

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

24 de abril de 2024

Ref.: Incidente.

Proceso: Custodia y Cuidado Personal y Régimen de Visitas

Incidentante: Luz Naihgm Trujillo Cárdenas.

Incidentado: Emerson Yamith Manjarrez Polo.

Radicado: 20001-3110-002-2022-00017-00

Dentro del presente proceso, se presentó solicitud de trámite de INCIDENTE por incumplimiento de sentencia de fecha 09 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho Judicial.

En virtud a la solicitud de la parte demandante, mediante proveído del 18 de diciembre de 2023, esta agencia judicial ordenó correr traslado de la solicitud a la parte incidentada por el término de tres (03) días, para que se pronunciara sobre el mismo, atendiendo lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

Dentro del término de traslado la parte incidentada presentó contestación al incidente.

Por lo que, atendiendo la norma citada lo procedente es decretar pruebas y fijar fecha y hora para audiencia en la que se dictara sentencia. La que dando aplicación a lo normado la Ley 2213 de 2022 será de manera virtual.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PARTE INCIDENTANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese el interrogatorio de parte a la señora LUZ NAIHGM TRUJILLO CÁRDENAS como parte incidentante, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la actora.

PARTE INCIDENTADA:

PRUEBA OFICIO SOLICITADA: De acuerdo con la solicitud de oficiar al Colegio Gimnasio Castillo Americano de la ciudad de Valledupar, Cesar, a fin de que se verifique si la señora LUZ TRUJILLO CARDENAS ha asistido a dicha institución educativa o ha indagado por el estado y rendimiento académico del menor. El despacho no accederá a dicha petición en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, pues, el incidentado no acreditó haber solicitado previamente tal información a la mencionada institución, y no es una prueba relevante para los fines del presente trámite.

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:

INTERROGATORIO OFICIOSO: decrétese el interrogatorio oficioso del señor EMERSON YAMITH MANJARREZ POLO parte incidentada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad de manera virtual, el día dieciocho (18) de junio de 2024 a las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones, que sean susceptible de confesión Artículo 372- 4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera y que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA LINA DUARTES ROMERO
JUEZ